

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA POR TÍTULOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PAQUETEXPRESS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PAQUETEXPRESS, S.A. Y POR LA OTRA PARTE AL USUARIO DEL SERVICIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ REMITENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEFINICIONES: En esta Carta de Porte, al mencionar las palabras "nuestro", "nuestros", se estarán refiriendo a PAQUETEXPRESS Y AL PORTADOR, sus empleados y representantes legales; al mencionar las palabras "tú", "tu" y "yo", se estarán refiriendo al REMITENTE, sus empleados y representantes legales; y al mencionar las palabras "usted", "ustedes", se estarán refiriendo al REMITENTE, sus empleados y representantes legales.

PRIMERA.- Conforme las condiciones bajo las cuales nos ha contratado el servicio de transporte de paquetería y mensajería, mismas que se detallan en el anexo de esta Carta de Porte, nos obligamos a prestar dicho servicio en los términos ya acordados, en los entendidos que el entregamos su envío y ser firmado por usted o cualquier de sus empleados o mandantes la presente Carta de Porte, según corresponda.

SEGUNDA.- Usted garantiza que el ENVÍO, está descrito correctamente en esta Carta de Porte y que legalmente es aceptable para que lo podamos transportar, por contar con toda la documentación y permisos que acrediten su legalidad y que además, no sea prohibido por la ley de nuestro país, y que ante cualquier problema que su ENVÍO genere ante cualquier autoridad o si este fuera decomisado por dichas autoridades, usted junto con el DESTINATARIO, serán responsables solidariamente por cualquier sanción que nos impongan dichas autoridades o nuestros mismos clientes con quienes tenemos firmados contratos de servicios especiales, así como por todos los costos que tengamos que pagar por el pago de abogados y cualquier otro tipo de profesionales, con el fin de liberarnos de toda responsabilidad que se nos impute, por lo que usted se compromete a indemnizar a nosotros por cualquier sanción o multa que nos impongan dichas autoridades.

TERCERA.- Usted acepta que cuando lo consideremos conveniente, podremos subcontratar servicios de Paquetería y Mensajería a una empresa aérea, con alguna de las empresas legalmente establecidas en nuestro país, con el fin de cumplir con el servicio que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte, responsabilizándonos en todo momento ante usted por los daños, bajo los términos y condiciones pactados en el presente documento, sin que este represente para nosotros alguna falta o promesa, en contra de los servicios que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte.

CUARTA.- Usted acepta que en caso de que el ENVÍO sea de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza, usted deberá proporcionar la documentación necesaria para el transporte de dicho ENVÍO, de acuerdo a las disposiciones de la ley de nuestro país, y que en caso de que el ENVÍO sea de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza, usted deberá proporcionar la documentación necesaria para el transporte de dicho ENVÍO, de acuerdo a las disposiciones de la ley de nuestro país, y que en caso de que el ENVÍO sea de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza, usted deberá proporcionar la documentación necesaria para el transporte de dicho ENVÍO, de acuerdo a las disposiciones de la ley de nuestro país.

QUINTA.- Si el ENVÍO no es retirado por sus interesados a los 90 días naturales siguientes a que hubiese sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anexo de esta Carta de Porte, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizan en este acto para la venta en subasta pública de su ENVÍO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, sin que esta autorización implique responsabilidad alguna para el DESTINATARIO, excepto en el caso de que los bienes que integran el ENVÍO sean de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza.

SEXTA.- Si el ENVÍO no es retirado por sus interesados a los 90 días naturales siguientes a que hubiese sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anexo de esta Carta de Porte, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizan en este acto para la venta en subasta pública de su ENVÍO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, sin que esta autorización implique responsabilidad alguna para el DESTINATARIO, excepto en el caso de que los bienes que integran el ENVÍO sean de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza.

SEPTIMA.- Si el ENVÍO no es retirado por sus interesados a los 90 días naturales siguientes a que hubiese sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anexo de esta Carta de Porte, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizan en este acto para la venta en subasta pública de su ENVÍO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, sin que esta autorización implique responsabilidad alguna para el DESTINATARIO, excepto en el caso de que los bienes que integran el ENVÍO sean de naturaleza peligrosa, explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica, o de cualquier otra naturaleza.

NOVENA.- El seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA.- Usted acepta que si el ENVÍO es dañado o sustraído, el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA TERCERA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA CUARTA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA QUINTA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA SEXTA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA OCTAVA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA NOVENA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA DÉCIMA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA UNDÉCIMA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA DUODÉCIMA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA TRECENA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA CATORCENA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA QUINCENA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el anexo de esta Carta de Porte, siendo estos del 5% para Daños y del 20% para Robo; salvo que en el anexo de esta Carta de Porte, se indique lo contrario.

DÉCIMA SEXENA.- Si el valor de la entrega de su ENVÍO, resultara alguna pérdida, robo, extravío, el DESTINATARIO deberá hacer cargo por el mismo en este acto en el caso de que el seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVÍO, mismo que se señala en el anexo de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje total del valor del valor declarado que se muestra en el